

Año: 2013

Expediente: 7947/LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 133 EN SU FRACCION XXVII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE QUE SE INCLUYA OTORGAR PERMISO DE PATERNIDAD A LOS HOMBRES TRABAJADORES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 de Marzo del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales.

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS**  
**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León**  
**Presente.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma al artículo 133 en su fracción XXVII BIS, de la Ley Federal del Trabajo, para que por conducto del Congreso del Estado de Nuevo León**, en los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Federal sea presentada al Congreso de la Unión y sirve para tal efecto la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, presentada el año pasado por el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa a la Cámara de Diputados, preveía en el artículo 132, fracción XVII Bis, la obligación patronal de otorgar a los trabajadores varones un permiso por **10 días** con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos.

Con esta inclusión se pretendía cumplir con el acuerdo formulado por nuestro país en la X Conferencia Regional de América Latina y el Caribe celebrada en Quito, Ecuador en 2007, donde uno de los compromisos fue promover la corresponsabilidad entre la vida familiar y la laboral de la mujer y el hombre, para así buscar una mayor participación del género masculino en el trabajo doméstico y un mayor equilibrio en las responsabilidades familiares.

Sin embargo, finalmente la reforma realizada fue al artículo 132, pero en su fracción XXVII BIS, otorgando un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. Lo anterior, a pesar de ser un reciente derecho otorgado a los varones, todavía lo consideramos insuficiente por las razones que en adelante se hacen valer.

Si bien la Constitución mexicana reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, así como la protección de los derechos de los trabajadores, y la Ley Federal del Trabajo señala que ambos sexos disfrutan de los mismos derechos, este último dispositivo requiere de reformas que garanticen en la práctica tales prerrogativas.

Actualmente la legislación, junto con la Ley del Seguro Social, salvaguardan a las madres colaboradoras durante los períodos de gestación, parto, puerperio (cuarentena) y lactancia.

Entre otras cosas, incluye el derecho a gozar de un descanso para el alumbramiento y el cuidado posterior del menor, esto es 42 días de reposo (incapacidad) anteriores y posteriores al parto, con goce de un subsidio equivalente al 100% del último salario comunicado al Seguro Social. Estos periodos se pueden prorrogar cuando las mujeres están imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o parto, percibiendo un subsidio del 60% del salario referido.

Actualmente, las empresas en México tiene ya la obligación de otorgar a sus trabajadores (padres de familia) la licencia referida, pero reiteramos que la consideramos insuficiente y corta.

El hecho de que las mujeres se están enrolando con mayor fuerza en la actividad productiva del país implica para los varones un ajuste en su rol familiar, pues sus parejas requieren de su colaboración activa. De ahí que tanto la mujer como el hombre estén en la búsqueda de una igualdad de condiciones que les permita conciliar su vida laboral y familiar, lo que se acentúa cuando llega un nuevo miembro al núcleo familiar.

La llegada de un recién nacido (o en su caso, una adopción) se traduce en descontrol temporal en las tareas domésticas, el cual si bien se presenta cuando la mujer goza de su periodo de incapacidad postnatal, es un hecho que necesita compartir las nuevas responsabilidades con su compañero de vida.

La licencia de paternidad tiene como objetivo la distribución de tareas en el hogar y del cuidado de los hijos, para así buscar mayor participación del género masculino en el trabajo de la casa y un mayor equilibrio en las responsabilidades y atenciones que se requieren en una familia con un bebé recién nacido.

Con base en las mejores prácticas internacionales a través de la licencia de paternidad se ha permitido que el hombre permanezca en el hogar después del nacimiento de un hijo, recibiendo su salario íntegro, y la mujer tener derecho a la ayuda en el hogar en este periodo de integración con un nuevo miembro en la familia.

Sensible a esta necesidad, en 2008 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) decidió otorgar a sus trabajadores padres de familia una licencia por paternidad ante el nacimiento de un bebé. Este beneficio hizo eco en la población en general, respecto a la equidad de género, e incluso en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León donde se otorgan hasta 10 días, haciendo eco de esto otros órganos federales y locales.

La reforma aprobada no cumple con los parámetros internacionales, pues la Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que la duración de la licencia de maternidad debe ser de **14 semanas**, y que es urgente la incorporación de las licencias de paternidad en el marco normativo de toda nación.

En países europeos como Bulgaria, se otorga a la madre trabajadora una licencia por maternidad de **dos años** -beneficio que puede ser tomado por el padre o abuelo en lugar de la madre-, y en el continente americano destacan Chile, Cuba y Venezuela, en donde el permiso por maternidad es de 18 semanas, así como Ecuador, Venezuela y Cuba, en los cuales se confiere una licencia por paternidad oscilante de dos días hasta seis meses. Existen otras naciones, en la región del Caribe, donde los permisos por maternidad no rebasan de 13 semanas y los de paternidad no existen prácticamente.<sup>1</sup>

Por lo anterior, consideramos conveniente que los varones gocen de un periodo mayor al aprobado recientemente para que pase de cinco a **diez días** por lo menos, quedando incluso todavía por debajo del parámetro internacional que exige la OIT. Cabe señalar que dicho beneficio no es en realidad sólo para el Padre sino esencialmente para el hijo y la Madre, lo cual permitirá que en los primeros días de gestación del menor, acumule una serie de percepciones y experiencias necesarias para su futuro desarrollo humano. Dicho beneficio se debe aclarar que debe ser con el goce del 100 por ciento de sueldo, para lo cual, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

---

<sup>1</sup> Información obtenida de IDC, Érika Rivera Romero, coordinadora editorial del área laboral y de seguridad social de IDC Asesor Jurídico y Fiscal, Septiembre 10 de 2012.

**ÚNICO: SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**Artículo 132.- ...**

I al XXVII.- ...

XXVII Bis.- Otorgar permiso de paternidad de **diez** días laborables con goce **del cien por ciento de su sueldo**, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

XXVIII. - ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** Aprobadas las presente propuesta de reforma por esta soberanía, remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Decreto, para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monterrey, Nuevo León a 25 de marzo de 2013.

  
**DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO**

## CUADRO COMPARATIVO

<b>Ley Federal del Trabajo,</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 132.- ...</b></p> <p>I al XXVII.- ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y</p> <p><b>XXVIII. - ...</b></p>	<p><b>Artículo 132.- ...</b></p> <p>I al XXVII.- ...</p> <p>XXVII Bis.- Otorgar permiso de paternidad de <b>diez</b> días laborables con goce <b>del cien por ciento de su sueldo</b>, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y</p> <p>XXVIII. - ...</p>